



Resolución Directoral

N° 362 -2019-ANA-AAA X MANTARO

Huancayo, 17 JUN 2019

VISTO:

El Informe Técnico N° 034-2019-ANA-AAA X MANTARO-AT/RAP de fecha 29 de marzo de 2019, del área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, sobre delimitación de la faja marginal, margen derecha del río Cunas, jurisdicción del distrito Chambará, provincia de Concepción, departamento de Junín; contenido en el Expediente Administrativo signado con CUT N° 223208-2018; y,,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, establece que *"en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios"*;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que *"las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico, están formadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o en ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo a los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres"*;

Que, el artículo 114° del reglamento precedentemente anotado señala que la delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios: a. La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros; b. El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces; c. El espacio necesario para los usos públicos que se requieran; d. La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua; y el artículo 115° Indica que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA de 28 de diciembre de 2016, señala en su artículo 4° *"El ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento. La aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte; asimismo, en el numeral 18.2) del artículo 18° queda establecido que "La Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Neder Luis Cano Samaniego y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales"*;

Que, en atención a la petición efectuada por la Comunidad Campesina de Angasmayo, mediante escrito de fecha 17 de diciembre de 2018, sobre aprobación del "Estudio de delimitación de la faja marginal del río Cunas, margen derecha, colindante con la Comunidad Campesina de Angasmayo en 3.8 km, distrito de Chambará, provincia de Concepción, departamento de Junín", con Notificación N° 455-2018-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO, notificada válidamente a la administrada el 03 de enero de 2019, la Administración Local de Agua Mantaro, comunica la programación de la verificación técnica de campo, señalando fecha y hora;



Que, mediante Memorandum N° 098-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO de 21 de febrero de 2019, la Administración Local de Agua Mantaro, luego de haber realizado las acciones administrativas correspondientes, remite el Informe Técnico N° 030-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO-AT/MCTV adjunto el acta de verificación técnica de campo;

Que, mediante Informe Técnico N° 034-2019-ANA-AAA X MANTARO-AT/RAP de 29 de marzo de 2019, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, informa que en el marco del proyecto "Estudio de delimitación de la faja marginal del río Cunas, margen derecha, colindante con la Comunidad Campesina de Angasmayo en 3.8 km, distrito de Chambará, provincia de Concepción, departamento de Junín", la Administración Local de Agua Mantaro ha realizado las acciones siguientes:

Notificación e integración de aquellos administrados, en virtud de los cuales se emitieron resoluciones de delimitación de la faja marginal por tramos - Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA:

La Administración Local de Agua Mantaro señala que respecto del presente procedimiento de delimitación se advierte que con anterioridad (año 2007 y 2018) la faja marginal del río "Cunas", margen derecha, ha sido delimitada, identificando los siguientes actos administrativos:



Margen derecha - río Cunas

- i) Resolución Administrativa N° 412-2007-ATDRM-DRA/J de 07.08.2007.
- ii) Resolución Directoral N° 239-2018-ANA-AAA X MANTARO de 18.05.2018

A través de la Notificación (M) N° 24-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO ha comunicado a los señores Heber Vilchez Arroyo y Javier Pastrana Vilchez, el procedimiento sobre delimitación de la faja marginal del río Cunas, margen derecha, indicando que los hitos establecidos en la Resolución Administrativa N° 412-2007-ATDRM-DRA/J de 07.08.2007 y la Resolución Directoral N° 239-2018-ANA-AAA X MANTARO de 18.05.2018, integrarán una sola resolución; establecido el plazo de cinco (05) días, los administrados notificados no han presentado oposición relacionado al presente procedimiento; concluyendo y recomendando que procede:

- i) **Aprobar la delimitación de un tramo de la faja marginal del río Cunas:**

Margen derecha:

Tramo H-1 al H-58: margen derecha, 58 puntos georeferenciados que delimitarán 4217.53 m, de longitud, el ancho de la faja marginal se establece en un aproximado de 10 a 32.75 m.

- ii) **Dejar sin efecto legal las resoluciones administrativas precedentemente anotadas, toda vez que los hitos establecidos en ellos, han sido integrados en el estudio de delimitación.**





Que, mediante Informe Legal N° 110-2019-ANA-AAA.MAN-AL/iav, de 27 de mayo de 2019, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, señala que el fin de la delimitación de la faja marginal es la protección, conservación y mantenimiento del cauce del río Cunas, en su margen derecha, cuyas áreas son intangibles para el servicio público de mantenimiento y operación, orientado al desarrollo armónico entre la naturaleza y las poblaciones circundantes; en este orden de ideas concluye que los procedimientos, especificaciones técnicas y los correctivos necesarios que realizó la Administración Local de Agua Mantaro y la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, han sido tramitados conforme a Ley, cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; en consecuencia se recomienda emitir al acto administrativo correspondiente, aprobando el estudio de delimitación que contiene la propuesta; debiéndose además dejar sin efecto legal en todos sus extremos las resoluciones indicadas y emitidas con anterioridad al presente procedimiento por las razones ya expuestas;



En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, que sustituye al aprobado mediante Decreto Supremo N° 006- 2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 012- 2016-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 011-2019-ANA;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. – Aprobar la delimitación de un tramo de la faja marginal del río Cunas, margen derecha, contenido en el "Estudio de delimitación de la faja marginal del río Cunas, margen derecha, colindante con la Comunidad Campesina de Angasmayo en 3.8 km, distrito de Chamberá, provincia de Concepción, departamento de Junín". La ubicación de los hitos expresados en coordenadas UTM WGS 84 se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro N° 01: Características de delimitación de faja marginal - margen derecha del río Cunas distrito de Chamberá, provincia de Concepción, departamento de Junín.

Fuente	Caudal (m ³ /s)	Ubicación				Unidad hidrográfica	N° de hitos		Longitud (m)		Ancho de Faja Marginal Variable (m)
		Política			Geográfica		derecha	izquierda	derecha	izquierda	
		Distrito	Provincia	Departamento							
Cunas	10.23	Chambara	Concepcion	Junin	Cuenca Rio Mantaro	WGS 84 / 18 S	58	--	4217.53	--	10 - 32.75

Cuadro N° 02: Relación de los Hitos Georeferenciados para la señalización de la delimitación de la faja marginal, margen derecha del río Cunas.

RELACION DE HITOS GEOREFERENCIADOS DE LA FAJA MARGINAL DEL RIO CUNAS MARGEN DERECHA-COMUNIDAD CAMPESINA ANGASMAYO						
HITO	TAMO	ESTE (m)	NORTE (m)	DISTANCIA (m)	Ancho Faja Marginal (m)	RESOLUCION
H1	H1-H2	456990.46	8669841.49	244.03	12.44	PROPUESTA TRAMO N° 01
H2	H2-H3	456747.33	8669862.44	82.52	10.87	
H3	H3-H4	456668.50	8669886.84	12.00	30.71	
H4	H4-H5	456657.23	8669890.97	9.00	32.75	
H5	H5-H6	456650.57	8669897.02	11.00	31.45	
H6	H6-H7	456646.38	8669907.19	8.00	25.35	
H7	H7-H8	456650.57	8669914.00	0.93	17.37	
H8	H8-H9	456650.57	8669914.93	10.81	16.62	
H9	H9-H10	456641.51	8669920.83	11.49	16.75	
H10	H10-H11	456631.27	8669926.05	15.01	18.14	
H11	H11-H12	456619.27	8669935.06	14.00	17.36	
H12	H12-H13	456609.89	8669945.45	30.00	14.03	
H13	H13-H14	456592.43	8669969.84	40.00	12.88	
H14	H14-H15	456574.25	8670005.47	46.00	12.59	
H15	H15-H16	456561.29	8670049.61	48.00	10.12	
H16	H16-H17	456541.91	8670093.52	15.00	17.84	
H17	H17-H18	456537.95	8670107.99	12.50	18.42	
H18	H18-H19	456531.31	8670118.58	32.00	17.06	
H19	H19-H20	456499.66	8670123.31	30.85	13.19	
H20	H20-H21	456469.21	8670128.24	9.40	10.14	
H21	H21-H22	456459.84	8670128.94	8.31	10.02	
H22	H22-H23	456451.55	8670129.47	188.19	10.02	
H23	H23-H24	456267.69	8670169.62	5.60	12.39	R.A. 412-2017-ATDR-DRA/J
H24	H24-H25	456262.11	8670170.07	25.91	13.63	
H25	H25-H26	456236.31	8670172.47	4.99	13.67	PROPUESTA TRAMO N° 03
H26	H26-H27	456231.47	8670173.69	47.09	12.92	
H27	H27-H28	456185.14	8670182.11	84.73	10.00	
H28	H28-H29	456102.40	8670200.38	272.54	10.02	
H29	H29-H30	455844.66	8670288.98	77.96	14.75	
H30	H30-H31	455775.54	8670325.03	98.32	18.57	
H31	H31-H32	455777.19	8670423.34	32.75	10.20	
H32	H32-H33	455765.38	8670453.89	54.27	10.76	
H33	H33-H34	455716.44	8670477.34	192.49	10.44	
H34	H34-H35	455525.80	8670450.69	223.56	10.07	
H35	H35-H36	455303.47	8670474.10	40.83	10.02	
H36	H36-H37	455263.73	8670483.47	77.87	10.13	
H37	H37-H38	455197.65	8670524.67	91.51	10.04	
H38	H38-H39	455112.34	8670557.77	374.44	10.09	
H39	H39-H40	454740.38	8670600.80	127.68	10.03	
H40	H40-H41	454617.67	8670636.09	113.65	10.07	
H41	H41-H42	454518.88	8670692.28	35.15	12.63	
H42	H42-H43	454494.32	8670667.13	55.98	10.31	
H43	H43-H44	454478.82	8670613.34	44.13	10.38	
H44	H44-H45	454446.45	8670583.35	55.19	10.34	
H45	H45-H46	454392.76	8670570.55	90.30	10.79	
H46	H46-H47	454315.06	8670616.55	113.42	10.01	
H47	H47-H48	454213.91	8670667.87	145.35	10.20	
H48	H48-H49	454068.96	8670678.63	134.10	10.09	
H49	H49-H50	453936.50	8670657.74	180.89	10.03	
H50	H50-H51	453755.69	8670663.08	89.89	10.23	
H51	H51-H52	453672.61	8670697.41	86.97	10.05	
H52	H52-H53	453598.54	8670742.98	107.68	10.02	
H53	H53-H54	453498.42	8670782.62	54.12	10.04	
H54	H54-H55	453449.99	8670806.78	39.12	11.81	
H55	H55-H56	453450.52	8670845.90	28.02	10.86	
H56	H56-H57	453430.65	8670865.66	56.16	10.21	
H57	H57-H58	453378.40	8670886.26	75.81	10.33	
H58	H58	453304.98	8670867.38	--	10.00	



ARTÍCULO SEGUNDO - La Administración Local de Agua Mantaro deberá realizar las acciones de fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación de los tramos delimitados como dominio público hidráulico.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Comunidad Campesina de Angasmayo, establezca la monumentación de los hitos en la faja marginal delimitada de acuerdo a las consideraciones técnicas dispuestas y señaladas en el artículo primero de la presente resolución directoral, el hito deberá ser preferentemente en forma de tronco de pirámide, (material noble) u otro material que no se degrade (roca), a fin de garantizar su visibilidad y permanencia, no debiendo ocasionar daños ni perjuicios a terceros.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Administración Local de Agua Mantaro la supervisión y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO QUINTO.- Dejar sin efecto legal en todos sus extremos los siguientes actos administrativos: i) Resolución Administrativa N° 412-2007-ATDRM-DRA/J de 07.08.2007, y ii) Resolución Directoral N° 239-2018-ANA-AAA X MANTARO de 18.05.2018; las razones se encuentran expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; debiendo acumularse copia de cada una de ellas al expediente administrativo correspondiente que dio origen al acto administrativo que se deja sin efecto.

ARTÍCULO SEXTO.- Se debe adjuntar el presente acto administrativo en el expediente administrativo con CUT N° 217728-2017, así como también remitir a la Administración Local de Agua Mantaro con la finalidad que se adjunte en el expediente que dio origen a la Resolución Administrativa N° 412-2007-ATDRM-DRA/J.

ARTÍCULO SETIMO.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Comunidad Campesina de Angasmayo, a los señores Heber Vilchez Arroyo, Javier Pastrana Vilchez, Municipalidad Distrital de Chambará, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sede Huancayo, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Mantaro.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO

.....
Ing. Luis Fernando Biffi Martin
DIRECTOR

